ACTA CFP N° 29/2026

A los 5 días del mes de noviembre de 2026, siendo las 13:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CFP, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Dr. Arturo Idoyaga Molina y Lic. María Silvia Giangiobbe, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Lic. Paola Gucioni, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: la Representante de la Provincia de Buenos Aires, Lic. Carla Estefanía Seain, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Sr. Sergio Paleo, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. Andrés Pedro Arbeletche, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Sergio Klimenko, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Diego Marzioni.

También se encuentran presentes la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes, se inicia la sesión plenaria y se procede a la lectura y tratamiento del Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC
1.1. Merluza común:
1.1.1. Nota DNCyFP NO-2026-106749758-APN-DNCYFP#MEC (3/11/26) con Nota DAP N° 100/2026 sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.
1.1.2. Reserva de Administración:
1.1.2.1. Nota de la Provincia del Chubut (4/11/26) solicitando la asignación de un volumen de captura de merluza común por cuestiones de interés social.
1.1.2.2. Nota de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires NO-2026-40008768-GDEBA-SSAGYPMDAGP (5/11/26).
1.2. Merluza de cola - Falta de explotación CITC:
1.2.1. EX-2025-144226055-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-30046532- -APN-DGDAGYP#MEC – IOPE): Nota SSRAyP NO-2026-67246696-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 14/7/26) remitiendo información según lo requerido en el Acta CFP N° 13/26, en relación con la solicitud de ESTRELLA PATAGONICA S.A. de justificación por falta de explotación de CITC de merluza de cola de los buques ANABELLA M (M.N. 0175) y CAROLINA P (M.N. 0176).
1.2.2. EX-2025-144207943-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-67822915- -APN-DGDAGYP#MEC – IOPE): Informe DNyRP IF-2026-87759785-APN-DNYRP#MEC (ingresado 22/9/26) que adjunta informe detallado del posicionamiento satelital del buque VENTARRON 1° (M.N. 0479), solicitado mediante Acta CFP N° 24/2026.
1.2.3. EX-2025-144206175-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-67820485- -APN-

DGDAGYP#MEC – IOPE): Nota SSRAyP NO-2026-89735967-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 16/9/26) que adjunta informe detallado del posicionamiento satelital de los buques API V (M.N. 02781), API VII (M.N. 03081) y VERDEL (M.N. 0174), solicitado mediante Acta CFP N° 24/2026.

1.2.4. EX-2025-144204307-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-67770672- -APN-DGDAGYP#MEC – IOPE): Nota SSRAyP NO-2026-89735515-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 16/9/26) que adjunta informe detallado del posicionamiento satelital de los buques CERES (M.N. 1420) y GEMINIS (M.N. 1421), solicitado mediante Acta CFP N° 24/2026.

1.2.5. Nota DNCyFP NO-2026-92960821-APN-DNYRP#MEC (23/9/26) con informe de explotación de merluza de cola requerido en el Acta CFP N° 25/2026 (punto 1.2.).

1.2.6. Nota INIDEP NO-2026-100176156-APN-DNI#INIDEP (16/10/2026) en respuesta a la solicitud del CFP, informando el estado actual de la merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) en el Atlántico Sudoccidental.

2. CALAMAR

2.1. Resolución CFP N° 6/2026: Nota SSRAyP NO-2026-99622240-APN-SSRAYP#MEC (13/10/2026) que remite Nota DNCyFP NO-2026-84598327-APN-DNCYFP#MEC (1/9/2026) por medio de la cual rechaza el recurso de reconsideración contra la Resolución CFP N° 6/2026 y N° 8/2026 interpuesto por la firma SWA S.A.

3. ESPECIES PELÁGICAS

3.1. Captura Máxima Permisible:

3.1.1. Nota INIDEP DNI N° 113/2026 NO-2025-95786206-APN-DNI#INIDEP (2/10/25) con recomendación de CBA del stock norte de caballa (*Scomber colias*).

3.1.2. Nota INIDEP DNI N° 114/2025 NO-2025-97246696-APN-DNI#INIDEP (6/10/26) adjuntando: Informe Técnico Oficial N° 30/26: *"Evaluación del stock norteño de anchoíta entre 1990 y 2025. Recomendaciones de captura para el año 2026."*

3.1.3. Nota INIDEP DNI N° 120/2026 (26/10/26) con:
Informe Técnico Oficial N° 31/2026: *"Evaluación de caballa al sur de 39° S mediante un modelo de producción estructurado por edades. Recomendación de captura biológicamente aceptable para el año 2026"*.
Informe Técnico Oficial N° 32/2026: *"Evaluación del efectivo sureño de anchoíta entre 1990 y 2025. Recomendación de captura para el año 2026."*

4. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS

4.1. Nota INIDEP DNI N° 75 NO-2026-105741430-APN-DPIYAM#INIDEP (30/10/26) adjuntando Informe Técnico Oficial N° 22/2026: *"Análisis de la viabilidad biológica para la implementación de un régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) en la pesquería de centolla (Lithodes santolla)."*

4.2. Propuesta de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur complementaria del Régimen de CITC de centolla (*Lithodes santolla*).

5. VIEIRA PATAGÓNICA

5.1. Reserva de Administración:
5.1.1. Nota de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. (30/10/26) solicitando asignación de la Reserva de Administración de la UM B para el año 2026.
5.1.2. Notas DNCyFP NO-2026-107399737-APN-DNCYFP#MEC (4/11/26) con Nota DAP N° 101/2026 y NO-2026-17737639-APN-DNCYFP#MEC (5/11/26) con Nota DAP N° 102/2026 sobre estado de explotación y las reservas de vieira patagónica.
6. INACTIVIDAD COMERCIAL
6.1. EX-2025-113626866-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2026-80364882- -APN-DGDAGYP#MEC – IOPE): Nota SSRAyP NO-2026-99509148-APN-SSRAYP#MEC (13/10/26 ingresada 15/10/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque MAR DE ORO (M.N. 0548).
7. TEMAS VARIOS
7.1. Nota de CAIPA (13/10/26) solicitando revisión del régimen de las UP.

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común:

1.1.1. Nota DNCyFP NO-2026-106749758-APN-DNCYFP#MEC (3/11/26) con Nota DAP N° 100/2026 sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.

Se toma conocimiento del informe remitido por la DNCyFP.

1.1.2. Reserva de Administración:

1.1.2.1. Nota de la Provincia del Chubut (4/11/26) solicitando la asignación de un volumen de captura de merluza común por cuestiones de interés social.

1.1.2.2. Nota de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires NO-2026-40008768-GDEBA-SSAGYPMDAGP (5/11/26).

Se toma conocimiento de las notas de la referencia en las que las Provincia del Chubut y de Buenos Aires, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicitan la asignación de un volumen de captura de merluza común para buques con asiento en sus jurisdicciones.

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta que ninguna de las dos Provincias cuenta cuenta con disponibilidad de toneladas en la Reserva Social, se decide por unanimidad destinar 3.780 toneladas de la Provisión Administrativa de merluza común

a la Reserva de Administración de la especie, y asignar de esta última, para el período anual 2026, un volumen de captura de merluza común a los buques pesqueros peticionantes y en las cantidades que se detallan a continuación:

Matrícula	Buque	Toneladas
0436	MARIA RITA	700
0893	DON NICOLA	300
03217	ANTONIA D	350
03287	LITO	350
0367	SAN PASCUAL	260
02152	SAN JORGE MARTIR	2.000
0974	SANT'ANTONIO	260
0369	VIRGEN MARIA INMACULADA	260
TOTAL		**3.780**

Las interesadas deberán abonar el Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 15 y 16 de la Resolución CFP N° 23/2009 y se recuerda que la asignación también computará a los fines de la aplicación del artículo 13 de la resolución citada.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a la administrada del volumen de captura asignado.

1.2. <u>Merluza de cola - Falta de explotación CITC</u>:

1.2.1. EX-2025-144226055-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-30046532- -APN-DGDAGYP#MEC – IOPE): Nota SSRAyP NO-2026-67246696-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 14/7/26) remitiendo información según lo requerido en el Acta CFP N° 13/26, en relación con la solicitud de ESTRELLA PATAGONICA S.A. de justificación por falta de explotación de CITC de merluza de cola de los buques ANABELLA M (M.N. 0175) y CAROLINA P (M.N. 0176).

1.2.2. EX-2025-144207943-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-67822915- -APN-DGDAGYP#MEC – IOPE): Informe DNyRP IF-2026-87759785-APN-DNYRP#MEC (ingresado 22/9/26) que adjunta informe detallado del posicionamiento satelital del buque VENTARRON 1° (M.N. 0479), solicitado mediante Acta CFP N° 24/2026.

1.2.3. EX-2025-144206175-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-67820485- -APN-DGDAGYP#MEC – IOPE): Nota SSRAyP NO-2026-89735967-APN-

SSRAYP#MEC (ingresado 16/9/26) que adjunta informe detallado del posicionamiento satelital de los buques API V (M.N. 02781), API VII (M.N. 03081) y VERDEL (M.N. 0174), solicitado mediante Acta CFP N° 24/2026.

1.2.4. EX-2025-144204307-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-67770672- -APN-DGDAGYP#MEC – IOPE): Nota SSRAyP NO-2026-89735515-APN-SSRAYP#MEC (ingresado 16/9/26) que adjunta informe detallado del posicionamiento satelital de los buques CERES (M.N. 1420) y GEMINIS (M.N. 1421), solicitado mediante Acta CFP N° 24/2026.

1.2.5. Nota DNCyFP NO-2026-92960821-APN-DNYRP#MEC (23/9/26) con informe de explotación de merluza de cola requerido en el Acta CFP N° 25/2026 (punto 1.2.).

1.2.6. Nota INIDEP NO-2026-100176156-APN-DNI#INIDEP (16/10/2026) en respuesta a la solicitud del CFP, informando el estado actual de la merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) en el Atlántico Sudoccidental.

Se toma conocimiento de todas las actuaciones recibidas y se acuerda continuar con el tratamiento del tema en las próximas sesiones del CFP.

2. CALAMAR

2.1. Resolución CFP N° 6/2026: Nota SSRAyP NO-2026-99622240-APN-SSRAYP#MEC (13/10/2026) que remite Nota DNCyFP NO-2026-84598327-APN-DNCYFP#MEC (1/9/2026) por medio de la cual rechaza el recurso de reconsideración contra la Resolución CFP N° 6/2026 y N° 8/2026 interpuesto por la firma SWA S.A.

En el Acta CFP N° 21/2026 (punto 3.2) se recibieron las actuaciones, remitidas por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922, respecto de los proyectos presentados en el marco de la convocatoria de buques poteros para la explotación exclusiva de la especie calamar (*Illex argentinus*) instrumentada por la Resolución CFP N° 6/2026 (modificada por la Resolución CFP N°8/2026).

El informe elaborado por la DNCyFP, en lo relativo al proyecto presentado por SWA S.A., expresó que la "*omisión de la declaración jurada exigida por el artículo 4º, inciso i), priva a la propuesta de un presupuesto esencial de elegibilidad. Asimismo, la falta de acreditación de un convenio definitivo con el titular legítimo habilitado de la planta de procesamiento vulnera el régimen del artículo 4º, incisos b) y c), y la carencia de nominación e individualización concreta del buque*". Por esos motivos el CFP declaró inadmisible la presentación.

SWA S.A presentó un recurso de reconsideración contra la decisión precedentemente

relatada. La Autoridad de Aplicación remitió (18/08/2026) el expediente y las actuaciones a consideración del CFP.

En el Acta CFP N° 23/2026 se consideró "…*que el recurso invoca un defecto en la tramitación de sus presentaciones dirigidas a la Autoridad de Aplicación*…" y, por lo tanto, se resolvió "…*devolver las actuaciones, por intermedio de la Coordinación Institucional, a dicha autoridad para que, por donde corresponda, se realice el análisis de la cuestión planteada*". En fecha 14/10/2026, la Autoridad de Aplicación, remitió el informe elaborado por la DNCyFP.

El informe expone que: "*Al momento del cierre de la convocatoria, la presentación de SWA S.A. presentaba vicios insubsanables de admisibilidad*...", que la administrada "…*no incorporó su respuesta dentro del plazo otorgado en el expediente respectivo ni a través del trámite TAD específico asignado a los procesos de pesca. La presentación del 30 de julio de 2026 se intentó a través de un canal genérico ante una jurisdicción materialmente incompetente (Jefatura de Gabinete de Ministros)*", y que: "*La recepción por el área sustantiva del Ministerio de Economía sólo operó a partir de la generación del expediente EX-2026-73919687-APN-DGDA#MEC con fecha 31 de julio de 2026, momento en el cual el plazo de subsanación se hallaba fenecido de pleno derecho, resultando jurídicamente inoponible para desvirtuar la preclusión procesal ya configurada*".

El informe menciona que "…*la presentación que alega la administrada no se hallaba legalmente radicada ni incorporada en el expediente de trámite ante la Autoridad de Aplicación en tiempo y forma. La circunstancia de haber pretendido ingresar una nota en un TAD genérico ante la Jefatura de Gabinete de Ministros (archivada por improcedente según PD-2026-73755174-APN-DGDYD#JGM) no genera eficacia retroactiva ni interrumpe los plazos perentorios de intimación. Por ende, la causa y la motivación del acto son plenamente legítimas y autosuficientes*".

En síntesis, el informe de la Autoridad de Aplicación ratificó la legitimidad del procedimiento llevado a cabo ante dicha autoridad y en su sede. A ello se agrega que la Resolución CFP N° 6/2026, en su artículo 3°, dejó establecido que "*Las presentaciones deberán efectuarse en el plazo de VEINTE (20) días hábiles desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial, que podrá ser prorrogado por la Autoridad de Procedimiento. La presentación efectuada con posterioridad al vencimiento de los plazos establecidos será rechazada sin más trámite*". Por su parte, el artículo 5° de la resolución citada estableció: "*Las presentaciones que a la finalización del tiempo fijado en el artículo 3º no hayan cumplido con la totalidad de los requisitos enumerados en el artículo precedente, serán informadas como inadmisibles por la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.922 al CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Dichas presentaciones no serán calificadas*." Y, finalmente, el artículo 12 fijó con claridad el procedimiento aplicable en los siguientes términos: "*La DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA verificará y evaluará el cumplimiento de los requisitos establecidos y exigidos en la*

presente resolución por cada proyecto. La DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA calificará individualmente a cada buque nominado en los proyectos que cumplen con dichos requisitos, de conformidad con los parámetros establecidos en el ANEXO V (IF-2026-00000203-CFP-CFP) de la presente resolución. La DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA podrá declarar inadmisible una presentación cuando, por las circunstancias del caso y mediante decisión debidamente fundada, considere que el proyecto no reúne las condiciones mínimas para ser evaluado y comparado en el marco de la convocatoria, o cuando su tramitación pudiera afectar la igualdad de trato, la transparencia o la integridad del procedimiento."

De las normas precedentes surge que la DNCyFP se encontraba habilitada para tramitar y evaluar los proyectos presentados y su admisibilidad.

De acuerdo con lo señalado en el nuevo informe elaborado por la DNCyFP sobre la regularidad del trámite llevado a cabo en su sede respecto del proyecto que motivó el recurso bajo análisis, y lo expuesto sobre las reglas de presentación y trámite de los proyectos se decide por mayoría, con la abstención de la Representante de la Provincia de Buenos Aires, rechazar el recurso de reconsideración presentado por SWA S.A contra lo resuelto en el punto 3.2 del Acta CFP N° 21/2026.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su registro y notificación a la interesada, encomendando a dicha autoridad que haga saber que la presente decisión agota la instancia administrativa.

3. ESPECIES PELÁGICAS

3.1. Captura Máxima Permisible:

3.1.1. Nota INIDEP DNI N° 113/2026 NO-2025-95786206-APN-DNI#INIDEP (2/10/25) con recomendación de CBA del stock norte de caballa (*Scomber colias*).

3.1.2. Nota INIDEP DNI N° 114/2025 NO-2025-97246696-APN-DNI#INIDEP (6/10/26) adjuntando: Informe Técnico Oficial N° 30/26: *"Evaluación del stock norteño de anchoíta entre 1990 y 2025. Recomendaciones de captura para el año 2026."*

3.1.3. Nota INIDEP DNI N° 120/2026 (26/10/26) con:
Informe Técnico Oficial N° 31/2026: *"Evaluación de caballa al sur de 39° S mediante un modelo de producción estructurado por edades. Recomendación de captura biológicamente aceptable para el año 2026"*.
Informe Técnico Oficial N° 32/2026: *"Evaluación del efectivo sureño de*

anchoíta entre 1990 y 2025. Recomendación de captura para el año 2026."

Se toma conocimiento de las notas e informes remitidos por el INIDEP.

Por Nota INIDEP DNI N° 113/2026, el Instituto informa que el efectivo norteño de caballa (*Scomber colias*) distribuido entre los paralelos 34° y 39° de latitud Sur, continúa siendo explotado principalmente por la flota de rada o ría que opera desde Mar del Plata, con desembarques históricamente inferiores a la Captura Máxima Permisible vigente. Señala que los rendimientos de la pesquería responden principalmente a la demanda de la industria conservera y que las campañas de investigación realizadas no han permitido obtener estimaciones de abundancia suficientes para ajustar un modelo de dinámica poblacional. En consecuencia, bajo un criterio precautorio, recomienda mantener para el año 2026 una Captura Biológicamente Aceptable (CBA) de 14.200 toneladas.

El ITO N° 30/2026 presenta la evaluación del stock norteño de anchoíta (*Engraulis anchoita*) mediante el ajuste de un modelo estadístico de capturas por edad a observaciones de la actividad pesquera entre los años 1990 y 2025 (capturas anuales, y estimaciones de evaluaciones directas de abundancia de campañas de investigación). A partir de los resultados se estimaron Puntos Biológicos de Referencia Objetivo y Límite y se realizaron proyecciones de la evolución del stock bajo diferentes niveles de mortalidad pesquera. El informe concluye que la población de anchoíta al norte del paralelo 41° de latitud Sur presenta un estado saludable, que su biomasa presenta variaciones interanuales moderadas, y recomienda mantener un criterio precautorio en su explotación sosteniendo para el año 2026 una CBA de 120.000 toneladas.

El ITO N° 31/2026 presenta la evaluación del efectivo sureño de caballa mediante un modelo de producción estructurado por edades, ajustado también a la información correspondiente al período 1990-2025. A partir de los resultados se realizaron proyecciones de la evolución del stock y se evaluaron los riesgos asociados a diferentes niveles de explotación. El informe concluye que el recurso presenta condiciones de subexplotación y recomienda establecer para el año 2026 una CBA de 38.000 toneladas.

El ITO N° 32/2026 presenta la evaluación del efectivo sureño de anchoíta, también mediante un modelo de producción estructurado por edades y ajustado a la información disponible para el período 1990-2025. Los resultados indican que el recurso presenta niveles muy bajos de mortalidad por pesca y que la biomasa reproductiva se encuentra por encima de los Puntos Biológicos de Referencia Objetivo y Límite. Considerando la importancia ecológica de la especie y la conveniencia de favorecer el desarrollo progresivo de la pesquería, el INIDEP recomienda establecer para el año 2026 una CBA de 105.000 toneladas.

A continuación, se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se fijan los siguientes valores de Captura Máxima Permisible (CMP) para el año 2026.

- 120.000 toneladas para el stock de anchoíta (*Engraulis anchoita*) al norte del paralelo 41° Sur.
- 105.000 toneladas para el stock de anchoíta (*Engraulis anchoita*) al sur del paralelo 41° Sur.
- 14.200 toneladas para el stock de caballa (*Scomber colias*) al norte del paralelo 39° Sur.
- 38.000 toneladas para el stock de caballa (*Scomber colias*) al sur del paralelo 39° Sur.

El proyecto es aprobado por unanimidad, y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 15/2026.

Asimismo, se acuerda solicitar al INIDEP que envíe a la brevedad posible, recomendaciones de CMP precautorias de los distintos stocks de estas dos especies para contar con límites de captura desde el inicio del año próximo.

4. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS

4.1. Nota INIDEP DNI N° 75 NO-2026-105741430-APN-DPIYAM#INIDEP (30/10/26) adjuntando Informe Técnico Oficial N° 22/2026: *"Análisis de la viabilidad biológica para la implementación de un régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) en la pesquería de centolla (Lithodes santolla)."*

Se toma conocimiento del informe de la referencia, en el que se evalúa la compatibilidad del régimen de CITC con las características biológicas y pesqueras de la especie, sus potenciales efectos sobre la selectividad de la pesquería, la distribución espacial del esfuerzo pesquero y las medidas de manejo actualmente vigentes para la conservación del recurso.

4.2. Propuesta de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur complementaria del Régimen de CITC de centolla (*Lithodes santolla*).

El Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur efectúa una propuesta en el marco del régimen de cuotificación de crustáceos bentónicos, para implementar un Programa de Prospección, Investigación y Pesca Experimental Austral, como instrumento complementario destinado a ampliar el conocimiento científico y pesquero de los recursos presentes en los sectores norte y sur de Península Mitre, norte y sur de Isla de los Estados, Canal Beagle y aguas nacionales adyacentes, a fin de determinar su distribución, abundancia, estructura

poblacional, biomasa y potencial pesquero.

El Programa propuesto será desarrollado mediante un esquema de coordinación y administración conjunta entre la Autoridad de Aplicación y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con intervención del INIDEP y de los organismos técnicos provinciales competentes, sin alterar las atribuciones propias de cada jurisdicción.

Las campañas comprenderán prioritariamente aguas bajo jurisdicción provincial de Península Mitre, Isla de los Estados y Canal Beagle, y aguas de jurisdicción nacional adyacentes, especialmente al sur y sudeste de Península Mitre y en torno a Isla de los Estados.

Las actividades se instrumentarán mediante pesca experimental y planes de campaña que establecerán, en cada caso, las áreas y períodos de operación, esfuerzo pesquero, artes de pesca, condiciones y cupos de captura, mecanismos de control, observadores, diseño de muestreo e información a relevar. Las áreas y períodos podrán ajustarse conforme los resultados obtenidos y las recomendaciones técnicas y científicas.

Las campañas deberán generar información suficiente para evaluar la distribución, abundancia, composición específica, estructura poblacional, rendimientos, características reproductivas y biomasa del recurso, así como su continuidad o diferenciación entre aguas provinciales y nacionales adyacentes. Los resultados serán evaluados periódicamente y elevados al CONSEJO FEDERAL PESQUERO para revisar o adecuar las medidas de administración vigentes en la pesquería.

El procedimiento para la convocatoria a participar de las campañas será establecido por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

La implementación del Programa no afectará, suspenderá ni condicionará la aplicación y desarrollo del régimen de cuotificación respecto de las áreas actualmente evaluadas y comprendidas en dicho régimen.

Se recibe la propuesta provincial y luego de su consideración se decide por mayoría, con el voto negativo de la Provincia de Buenos Aires, aprobar el programa propuesto.

La representante de la Provincia de Buenos Aires fundamenta el voto negativo en la incorporación del tema en el mismo día de la reunión plenaria y votación, sin ninguna instancia de presentación previa, y sin el menor de los tiempos para su tratamiento y análisis. Agrega que la propuesta se basa en una cuotificación de la especie, cuando no requiere ese marco. La representante remite, en otras consideraciones sobre su rechazo a la propuesta, a los fundamentos que se plasman en el Acta CFP N° 30/2026, sobre la misma especie.

5. VIEIRA PATAGÓNICA

5.1. Reserva de Administración:

5.1.1. Nota de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. (30/10/26) solicitando asignación de la Reserva de Administración de la UM B para el año 2026.

5.1.2. Notas DNCyFP NO-2026-107399737-APN-DNCYFP#MEC (4/11/26) con Nota DAP N° 101/2026 y NO-2026-17737639-APN-DNCYFP#MEC (5/11/26) con Nota DAP N° 102/2026 sobre estado de explotación y las reservas de vieira patagónica.

Se toma conocimiento de las notas recibidas.

WANCHESE ARGENTINA S.R.L. manifiesta que los buques MISS TIDE (M.N. 02439) y ERIN BRUCE (M.N. 03251) se encuentran próximos a consumir la totalidad de la CITC de vieira en la Unidad de Manejo (UM) B, habiendo capturado hasta el momento más del 85% de su cuota. Solicita que se le asigne un volumen de captura adicional en dicha UM para garantizar la continuidad de las actividades.

Analizada la presentación de la administrada como así también la información brindada por la DNCyFP sobre el estado de explotación de las CITC de los buques que participan en la pesquería, en el marco de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 20/2014 (art. 5°) y considerando que existe disponibilidad de toneladas de vieira en la Reserva de Administración de la UM B, se decide por unanimidad, asignar a WANCHESE S.A. de dicha reserva un volumen de captura de vieira patagónica de 798,9 toneladas para el corriente año.

La decisión precedente queda sujeta al pago del Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 12 y 13 de la Resolución CFP N° 20/2014, y se deja sentado que la asignación computará a los fines de la aplicación del artículo 10 de la resolución citada.

6. INACTIVIDAD COMERCIAL

6.1. EX-2025-113626866-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2026-80364882- -APN-DGDAGYP#MEC – IOPE): Nota SSRAyP NO-2026-99509148-APN-SSRAYP#MEC (13/10/26 ingresada 15/10/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque MAR DE ORO (M.N. 0548).

VALDORE S.A. se presentó (13/10/2025), por intermedio de su apoderado, en su carácter de propietaria y armadora, a fin de solicitar la justificación de la inactividad

comercial del buque pesquero MAR DE ORO (M.N. 0548). Señaló que el motor principal del buque presentó un sobrecalentamiento, por lo que se encontraba considerando reemplazarlo por uno nuevo y que debía realizar la actualización del CNSN próximo a vencer. Estimó que el buque retomaría su actividad en el mes de abril de 2026. Adjuntó la declaración ante la PNA del capitán del buque sobre el incidente y su ratificación por el jefe de máquinas, el certificado de retiro de servicio del buque, y los informes de inspección.

La interesada se presentó el 7/04/26 y manifestó que realizó trabajos sobre el motor dañado que no fueron suficientes para repararlo, por lo cual debía reemplazarlo. Adjuntó presupuestos de gastos, facturas de los trabajos realizados, constancias de las inspecciones hechas por la PNA, informes y fotografías de las tareas realizadas. Aclaró que la nueva fecha de finalización de las reparaciones sería hacia el mes de julio de 2026.

El 27/5/26 se presentó nuevamente la empresa e informó que había obtenido el nuevo CNSN por lo que el buque pesquero MAR DE ORO (M.N. 0548) se encontraba listo para retomar sus actividades comerciales.

La Autoridad de Aplicación remitió el expediente electrónico con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque y sus presentaciones ampliatorias. Informó que la última marea con actividad extractiva del buque finalizó el 15/09/2024 y, que había realizado una parada biológica entre el 12/03/2025 y el 20/04/2025. También, que el buque había reiniciado su actividad extractiva en fecha 18/06/2026.

El CFP requirió, previo a pronunciarse sobre el fondo de la cuestión, la presentación del cronograma de tareas exigido por la Resolución CFP N° 2/2020, lo que fue cumplido por la interesada, según surge de las actuaciones que fueron nuevamente enviadas al CFP por la Autoridad de Aplicación.

La solicitud fue presentada dentro del plazo previsto por el artículo 1° y 4°, inc. a, de la resolución CFP N° 2/2020. Teniendo en cuenta el período de inactividad detallado y la documentación agregada, corresponde encuadrar la solicitud en lo dispuesto por el artículo 4°, inc. c, apartado 3°, es decir, reparaciones de buques que no operen comercialmente durante más de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

Por lo expuesto, evaluadas las presentaciones de la interesada y la documentación adjunta a las mismas, y lo informado por la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque MAR DE ORO (M.N. 0548) formulada por VALDORE S.A., hasta el 18/6/2026.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para su registro y notificación a la interesada.

7. TEMAS VARIOS

7.1. Nota de CAIPA (13/10/26) solicitando revisión del régimen de las UP.

Se toma conocimiento de la nota de la Cámara de la Industria Pesquera Argentina (CAIPA), mediante la cual solicita revisar la utilización de las Unidades de Pesca (UP) para determinar obligaciones económicas distintas de las sanciones por infracciones pesqueras, como son las tasas, aranceles y derechos, en atención a la evolución de su valor, y a los costos efectivos de la actividad pesquera.

En relación con los valores del Derecho Único de Extracción y el Derecho de Transferencia, se recuerda que éstos han sido convertidos a la moneda de curso legal mediante la Resolución CFP N° 3/2025 de fecha 27/3/25 y las demás obligaciones económicas mencionadas se encuentran en el ámbito de competencia de la Autoridad de Aplicación.

Siendo las 14:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda continuar con el tratamiento de los demás temas previstos para la presente reunión del CFP.